

Yo D. Pedro Diaz de Arcaute Curay Be-
neficiado de la Iglesia Parroquial del lugar de
otaru. Digo que D. Santiago de Belasco Verino
de esta Ciudad de Victoria y unico Patron de la Cape-
llania Mexlepa que en la Iglesia Parroquial del
lugar de Arcaia fundó D. Diego Hernandez de
Pettana Verino que fue sel. por el testamento
bajo de cuya disposicion falleris y que le otorgo
el veinte y seis de Mayo del año pasado de
mil quinientos Setenta y uno, ante Diego de
Pattanina Escriuano que fue del numero de esta
dha Ciudad, me nombró siendo tal Curay Bene-
ficiado de dha Iglesia de Otaru por Capellan
de dha Capellania, el dia ocho de Junio de mil
Settecientos Cinquenta y nueve por testimonio
del presente Ess. y que de entonces en aca la
he estado y estoy gozando quieta y pacificam.
sin contradicion de nadie con sus rentas y em-
buenamientos correspondientes; Y que sin embargo
de lo referido mediante a que me queda congrua
suficiente con dho mi Beneficio, he deliberado
de mi libre y espontanea voluntad, el hazer re-
nuncia de dha Capellania; por lo que poniendolo en
escusion y cierto y Sano de los dchos y acciones
que me competen en este caso, otorgo que p. la pre-
sente Escritura hago renuncia y desacion

formal de esta Capellania en manos del referi-
do D. Santiago de Velasco, para que como
tal su unico Patron pueda hazer el nombram.
y presentacion de ella en la persona que pue-
dare y tubiere p. Conbeniente; y suxo a Dios nu-
estro Señor con arreglo al expresado m. esta-
do y en dicha forma, de que para esta renuncia
y cesacion de esta Capellania, no ha interbenido ni
interbiene dolo, fraude, labe de simonia ni otro
pacto y conuicela alguna reprobada p. derecho;
Y ala primera desta Escritura y Cumplimiento
delo referido en ella, me obligo con mi persona, y
bienes espirituales y temporales auidos, y por
aver, y para que me compelan a ello asi como
si fuese por Sentencia definitiva de Jues
competente, am. instancia dada promun-
da consentida y pasada en autoridad de cosa
Juzgada, doy el poder Neceario a los que de
mis Causas puedan y devan conoxer ala Su-
cion de los quales me sometto, y renuncio las
leies fueros y otros de mi favor con la General
en forma; Como tambien el Capitulo Suo de
pernis obduardus de Solutionibus y demas que
favorecen a los Ecc. sin embargo que se uenon
y auxilio desido auisado por el presente Es-
cribano de que tambien da fee; Y asi lo oton
go en esta dha Ciudad de Pitonia a treynta
dias del mes de Septiembre de mill Settecientos

tos ochenta y dos años siendo testigos D. Pe-
dro y D. Lorenzo Ruiz de Arua hermanos y Ma-
nuel Diaz Aranguin Residentes en ella y el
otorgante a quien y o el Ess. don fee coningo fimo =
D. Pedro Diaz Arcaute = Antem Jorge
Antonio Arua # — " — " —

Yo el dho Jorge Antonio de Arua l.º de su
Mag.º y el Sr. D. de Litta Cu.º de Victoria,
que presente fui al otorgam.º de litta l.º
en fee de ello, y de que concuerda en su
matriz, que queda en mi oficio signo
y firmo, y bala en esta en litta =

En testm.º D. de Litta

Jorge Antonio de Arua